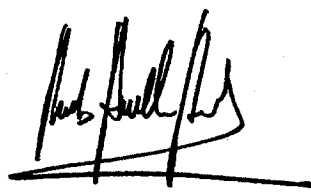


N.I.F: A08781437 Referencia: ADOEES08000051

Certificado OEA

ES AEOF 09000024YQ (Número de certificado)	
1. Titular del certificado OEA IBER CONDOR BARCELONA SA Número(s) de IVA: ESA08781437	2. Autoridad emisora: ES0000DA  Nicolás Bonilla Penvela

El titular mencionado en la casilla 1 es un

Operador Económico Autorizado

- Simplificación aduanera
- Protección y seguridad
- Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado :	02-11-2009
---	------------

UNIDAD REGIONAL DE ADUANAS E II.EE.

PS JOSEP CARNER, 27
08038 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933444940
Fax. 934430472

Nº de Remesa: 00091500017



9028010852 Nº Certificado: 1959442408697

IBERCONDOR S.A

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE.....: ES08000051
NIF.....: A08781437
DENOMINACIÓN.....: IBERCONDOR S.A
REFERENCIA.....: Operador Económico Autorizado de
simplificaciones aduaneras/protección y seguridad nº ESAEOF09000024YQ

COMUNICACIÓN

VISTO la obligación legal impuesta a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446.

VISTO el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión, que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.

VISTO que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 39a, 39c, y 39d del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el artículo 28.1h) del Reglamento (UE) nº 2447/2015.

Se le comunica la **REVOCACIÓN** de la autorización de operador económico autorizado (en adelante OEA) concedida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2913/1992, así como la **CONCESIÓN** de la autorización de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras/protección y seguridad número **ESAEOF09000024YQ** con arreglo al Reglamento (UE) nº 952/2013.

La revocación y concesión entrarán en vigor al día siguiente de la presente comunicación.

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo



El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.

Se le informa que la presente autorización podrá ser revocada o modificada en caso de que la autoridad aduanera detectara información que conllevara incumplimiento de cualquiera de las condiciones de concesión de la autorización OEA, tal y como prevé el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

RECURSO

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - o Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - o El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - o Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - o Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - o El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas. Podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que los precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria la presentación de la reclamación económico administrativa en la sede electrónica de la Agencia Tributaria si el reclamante se encuentra obligado a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Acuerdos Preferenciales entre la Unión Europea y diversos países, en especial, el firmado con la República de Corea (DOUE L-127 de 14.5.2011)

Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005).

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por M. PILAR JURADO BORREGO, La Directora del Departamento de Aduanas e II.EE., 30 de Mayo de 2019. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación B5W4G9M974MBYNQK en www.agenciatributaria.gob.es.